



Hoja de ruta para la comprobación del control de exportaciones de doble uso

29 de Octubre de 2025



Índice

1-	Introducción	3
2-	Identificación del producto.....	3
3-	Comprobación del producto	3
4.	Comprobación por país de destino del producto.....	6
4.1.	Israel	7
5-	Comprobación por uso y usuario final del producto.....	8
6-	Comprobación por Cláusula <i>Catch-all</i>	9
7-	Gestión de la exportación	10
8-	Solicitud de licencia de exportación de doble uso.....	10
9-	Otros aspectos a tener en cuenta	11

1- Introducción

La exportación de productos de doble uso (es decir, bienes, software y tecnología que pueden tener tanto un uso civil como militar) en la Unión Europea se regula principalmente mediante el siguiente reglamento:

◆ Reglamento (UE) 2021/821 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2021

Este reglamento establece el régimen de la Unión para el control de las exportaciones, la intermediación, la asistencia técnica, el tránsito y la transferencia de productos de doble uso.

Este documento se trata de una guía para que las empresas puedan determinar si la exportación de un producto va a requerir o no la solicitud de licencia de doble uso, y, en el caso de ser necesaria, como proceder a solicitarla.

2- Identificación del producto

El primer paso para determinar si la exportación de un producto va a requerir o no solicitud de licencia de doble uso, es la correcta identificación del mismo.

Para ello, es importante conocer:

- Partida arancelaria
- Información técnica: ficha técnica, especificaciones, componentes, software incorporado, etc.
- Tipología: producto para producir, producto intermedio, producto terminado
- Uso final

3- Comprobación del producto

3.1 Consultar por partida arancelaria

Una vez se ha identificado correctamente la clasificación arancelaria del producto, es importante consultar los requisitos de exportación anejos a dicha clasificación en la página web de la Comisión.

En caso de que la partida sea susceptible de estar en el anexo I del Reglamento, en esta página obtendremos el código de Footnote doble uso (por ejemplo, DU116, DU565, DU566, DU702, etc)

https://ec.europa.eu/taxation_customs/dds2/taric/taric_consultation.jsp?Lang=es



Medidas

Información geográfica

Reglamentos

Búsqueda por código y por área

Código de las mercancías [\[Explorar la nomenclatura\]](#)

845730

Origen/Destino

Japón - JP

Additional code

[\[Busqueda avanzada\]](#)

Hallar medidas

8457 30 - Máquinas de puestos múltiples :

8457 30 10 ▼ - - De control numérico

[ERGA OMNES \(ERGA OMNES 1011\)](#)

→| Control a la importación (03-04-2017 -) (CD989) (DU116) (DU565) (DU566) (DU702)

Excepto Irán, República islámica de (IR)

[\[Mostrar las condiciones\]](#)

→| Derecho terceros países (01-01-2005 -) : **2.70 %**

[Japón \(JP\)](#)

→| Preferencias arancelarias (01-02-2020 -) : **0 %**

[Todos los terceros países \(ALLTC 1008\)](#)

←| Autorización a la exportación (Doble uso) (08-11-2024 -) (CD464) (DU116) (DU565) (DU566) (DU702)

Estas notas de pie de página tienen su correlación con la categoría en la que los productos pueden clasificarse en el Anexo I en la DUAL USE CORRELATION TABLE. De esta forma podremos consultar de manera concreta la codificación vinculada a la clasificación arancelaria del producto.



<https://circabc.europa.eu/ui/group/0e5f18c2-4b2f-42e9-aed4-dfe50ae1263b/library/c3d06bd7-6ef0-4771-bbd7-f92b976ae9a0>

CN Codes 2025	TARIC Footnote	Dual Use Codification
8457200000	DU565	2B201a
8457200000	DU566	2B201b
8457200000	DU702	2B201c
8457301000	DU116	2B001b
8457301000	DU565	2B201a
8457301000	DU566	2B201b
8457301000	DU702	2B201c

3.2 Consultar anexo I Reglamento (UE) 2021/821

El [Anexo I del Reglamento \(UE\) 2021/821](#), recoge la lista de productos de doble uso. Este anexo está organizado por categorías (0 a 9) y subdividido en subcategorías técnicas.

Parte I -	Notas generales, acrónimos y abreviaturas, y definiciones
Parte II - Categoría 0	Materiales, instalaciones y equipos nucleares
Parte III - Categoría 1	Materiales especiales y equipos conexos
Parte IV - Categoría 2	Tratamiento de los materiales
Parte V - Categoría 3	Electrónica
Parte VI - Categoría 4	Ordenadores
Parte VII - Categoría 5	Telecomunicaciones y "seguridad de la información"
Parte VIII - Categoría 6	Sensores y láseres
Parte IX - Categoría 7	Navegación y aviónica
Parte X - Categoría 8	Marina
Parte XI - Categoría 9	Aeronáutica y propulsión

Como se ha indicado en el apartado anterior, cada entrada tiene un código alfanumérico (como 3A001, 5A002, 2B350...) y esta codificación se conoce a nivel internacional con sus siglas en inglés ECCN - Export Control Classification Number.

Habrá que revisar las especificaciones contenidas en cada codificación concreta del producto:

- Si estas especificaciones técnicas coinciden, en alguno de los casos, con el producto que se desea exportar, procederá el control y habrá que solicitar licencia de exportación.



- Si no encontramos coincidencias, sería conveniente seguir haciendo comprobaciones.

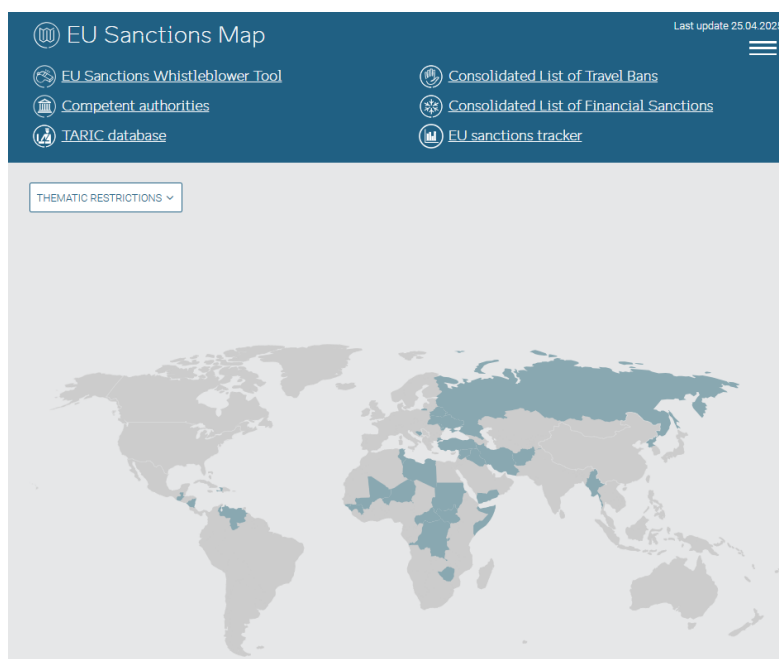
4.- Comprobación por país de destino del producto

El país de destino en este tipo de operaciones es un factor clave en el control de exportaciones. Aunque un producto no esté incluido en el Anexo I del Reglamento (UE) 2021/821, puede requerirse una licencia de exportación si existen riesgos geopolíticos, militares o de seguridad, o si el país está sujeto a embargos, sanciones internacionales o medidas de control específicas.

La exportación sin tener en cuenta estas restricciones puede conllevar sanciones administrativas o penales, incluso cuando el producto no sea de doble uso.

Por tanto, aunque todos los productos descritos en el Anexo I requieren licencia, en algunos casos también pueden exigirla productos no incluidos, dependiendo del país de destino.

Por ello, es fundamental comprobar si existen sanciones o restricciones aplicables por país de destino, utilizando herramientas como el buscador de sanciones, que permite verificar la situación específica de cada país.



<https://www.sanctionsmap.eu/#/main>



Búsqueda por país: Japón

×

REGIMES, PERSONS, ENTITIES

▼

No results found

PDF

Búsqueda por país: Irán

☐	Country or Category	Specification (Type)	Adopted by	Restrictive measures	List	Legal acts	Guid...
☐	Iran	Restrictive measures in relation to serious human rights violations in Iran (HR)	EU	   			
☐	Iran	Restrictive measures in relation to the non-proliferation of weapons of mass destruction (WMD)	UN and EU	             			
☐	Iran	Restrictive measures in view of Iran's military support to Russia's war of aggression against Ukraine and to armed groups and entities in the Middle East and the Red Sea region (UAV)	EU	   			

4.1. Israel

El 23 de septiembre de 2025, el Gobierno de España aprobó y publicó en el Boletín Oficial del Estado el [Real Decreto-ley 10/2025](#), “por el que se adoptan medidas urgentes contra el genocidio en Gaza y de apoyo a la población palestina”. Este decreto prohíbe la venta, compra y tránsito de material de defensa destinado a Israel. Asimismo, impide las solicitudes de autorización de tránsito con destino a Israel de combustibles que puedan tener un uso final militar y prohíbe la importación de productos procedentes de los asentamientos israelíes en territorios ocupados. La norma prevé, sin embargo, excepciones puntuales autorizadas por el Consejo de Ministros cuando existan razones de interés nacional. Más concretamente:

- El artículo 1 regula la prohibición de transferencias de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso. A tal fin, se prohíben las exportaciones destinadas a Israel y las importaciones originarias de Israel del material incluido en los anexos del Reglamento de control del comercio exterior de material de defensa, de otro material y de productos y tecnologías de doble uso, aprobado por el Real Decreto 679/2014, de 1 de agosto. Además, se denegarán las solicitudes de autorización de tránsito de dicho material.
- Por su parte, el artículo 2 aborda medidas en materia de combustibles de uso militar con destino Israel. En concreto, se denegarán las solicitudes de autorización de tránsito con destino a Israel de combustibles que puedan tener un uso final militar.
- La disposición adicional primera contempla la autorización excepcional por el Consejo de Ministros de las transferencias contempladas en el artículo 1 del real decreto-ley.



- La disposición transitoria única prevé la aplicación retroactiva de las medidas previstas en la norma en los supuestos de autorizaciones solicitadas o ya vigentes.

Por ello, es necesario tener en cuenta las posibles restricciones de cada estado miembro, que pueden no estar recogidas en la web EU Sanction Map, como es el caso de Israel. Además de España, otros países de la UE han adoptado diversas medidas relativas a la exportación de armas a Israel:

- **Eslovenia:** embargo integral (importación, exportación y tránsito) anunciado el 31 de julio de 2025.
- **Bélgica:** las medidas más concretas provienen de gobiernos regionales:
 - **Flandes:** suspensión temporal de exportaciones de armas a Israel, vigente desde el 15 de octubre de 2025.
- **Países Bajos:** en febrero de 2024, el Tribunal de Apelación de La Haya ordenó al Gobierno suspender la exportación de componentes del caza F-35 destinados a Israel, al considerar que podían emplearse en violaciones del derecho internacional humanitario en Gaza. En octubre de 2025, el Tribunal Supremo neerlandés confirmó la validez de esa suspensión mientras el Ejecutivo reevalúa las licencias, por lo que la prohibición sigue vigente de facto.
- **Alemania:** el 8 de agosto de 2025, el gobierno alemán anunció que no autorizará nuevas exportaciones de armamento que puedan ser utilizadas en la franja de Gaza “hasta nuevo aviso”, en respuesta a los planes militares de Franja de Gaza del gobierno israelí.
- **Italia:** desde el 7 de octubre de 2023, el Gobierno italiano suspendió la concesión de nuevas licencias de exportación de armas a Israel. La medida no afecta a contratos anteriores a esa fecha, que se revisan caso por caso para asegurar el cumplimiento del derecho internacional humanitario.

5- Comprobación por uso y usuario final del producto

El exportador debe preocuparse por el uso y el usuario final del producto, que no tienen por qué coincidir con el cliente. Deberá recabar información y, en la medida de lo posible, realizar un análisis para evitar que productos civiles terminen integrados en sistemas de armamento, usados en violaciones de derechos humanos o represión interna, aplicados en programas de armas nucleares, químicas o biológicas, etc.

Entre otras cosas, sería recomendable comprobar si el usuario final es una empresa privada o una entidad estatal; si tiene vínculos militares o gubernamentales; el sector de actividad (militar, defensa, energía nuclear, vigilancia, etc.); si tiene sanciones o restricciones, etc. La <https://www.sanctionsmap.eu/#/main> que se ha mencionado en el apartado anterior facilita también información sobre la existencia de personas físicas o jurídicas sancionadas.

Si el producto que se va a exportar estuviera sometido a control, el exportador deberá solicitar al cliente la “Declaración de Último Destino - DUD” original (EUU - End User Undertaking) debidamente rellena y firmada de manera manuscrita por el usuario final.



6- Comprobación por Cláusula *Catch-all*

La cláusula conocida como *Catch-all* es un mecanismo legal recogido en el artículo 4 del Reglamento (UE) 2021/821 que obliga al exportador a solicitar una licencia de exportación, aunque el producto no esté incluido en la lista de control de doble uso del anexo I, cuando existan indicios de que podría utilizarse en actividades sensibles.

De esta forma, se entiende que la exportación de dichos productos estará sometida a control cuando la autoridad competente lo requiera, o bien cuando el exportador tenga conocimiento de que los productos de doble uso están o podrían estar destinados, total o parcialmente, a los siguientes usos:

- al desarrollo, la producción, el manejo, el funcionamiento, el mantenimiento, el almacenamiento, la detección, la identificación o la propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos nucleares explosivos, o al desarrollo, la producción, el mantenimiento o el almacenamiento de misiles capaces de transportar dichas armas;
- a un uso final militar, y SI el país de compra o de destino está sujeto a un embargo de armas (debiéndose cumplir el doble requerimiento).
- a un uso como accesorios o componentes del material de defensa enumerado en la lista nacional de material de defensa, que se ha exportado desde un Estado miembro sin autorización o en contravención de una autorización preceptiva en virtud del Derecho interno de dicho Estado miembro.

No obstante, el artículo 4 indica expresamente que, cuando un exportador tenga conocimiento de que los productos de doble uso propuestos para exportación, no incluidos en la lista del anexo I, están destinados, total o parcialmente, a cualquiera de los usos contemplados en el apartado 1 del presente artículo, informará de ello a la autoridad competente. Esta última decidirá si se ha de someter a autorización la exportación de que se trate.

Finalmente, se establece que un Estado miembro podrá adoptar o mantener una legislación nacional que imponga un requisito de autorización para las exportaciones de algunos productos de doble uso no enumerados en el anexo I si el exportador tiene motivos para sospechar que estos productos se destinan o pueden destinarse, total o parcialmente, a cualquiera de los usos a los que hace referencia el apartado 1 del presente artículo. Por todo ello, como último punto, conviene revisar la Ley 53/2007, de 28 de diciembre, sobre el control del comercio exterior de material de defensa y de doble uso (<https://www.boe.es/eli/es/l/2007/12/28/53/con>)



7- Gestión de la exportación

Una vez realizadas las comprobaciones sobre los aspectos relevantes de la operación, la empresa estará en disposición de saber si el producto está sometido a control a la exportación o no.

Por tanto, deberá gestionar una u otra alternativa de la manera siguiente:

- a) Si el producto SÍ está sometido a control, la empresa deberá solicitar una licencia de exportación de doble uso. (desarrollado en el apartado siguiente)
- b) Si el producto NO está sometido a control, pero su clasificación arancelaria hace que existan indicios de poder estar incluido en el Anexo I:
 - será necesario redactar una carta de no inclusión por parte de la empresa exportadora dirigida a la aduana de exportación, indicando que el producto ha sido evaluado y no se encuentra incluido en el anexo I para que la aduana de exportación autorice dicha salida de la UE.
 - es importante que la empresa guarde toda la documentación justificativa del estudio realizado, para posibles inspecciones futuras.

8- Solicitud de licencia de exportación de doble uso

Antes de solicitar la licencia de transferencia de productos y tecnología de doble uso, el exportador deberá estar inscrito en el REOCE (Registro especial de operadores de comercio exterior) como empresa exportadora de productos controlados.

Una vez esté dado de alta en el REOCE, el exportador puede proceder a solicitar la licencia. La solicitud se presenta vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa ([Inicio - MINECO - Sede electrónica del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa](#)). Se requiere certificación electrónica.

La licencia más habitual es la de carácter individual, aunque también existen licencias globales y licencias por grandes proyectos.

La documentación a aportar junto con la solicitud puede variar, pero lo común suele ser la siguiente:



- Ficha de producto debidamente categorizada según el Anexo I
- Ficha técnica del producto
- Contrato, pedido o factura proforma
- Declaración de último destino (DUD)
- Información del cliente, usuario final y destino

La declaración de último destino es emitida por el destinatario final y ha de presentarse el original incluyendo la firma manuscrita. Se hará constar en las DUD el compromiso de importar e introducir el producto o la tecnología en el país de destino y de aplicarlo al uso final declarado, así como de no reexportarlo o reexpedirlo sin la autorización previa, por escrito, de las autoridades competentes. En algunos casos, por ejemplo, las transferencias de ciertos productos químicos, la DUD deberá estar visada por las autoridades del Estado destinatario de los productos.

El órgano colegiado encargado de autorizar (o denegar) la exportación del material de productos y tecnologías de doble uso es la Junta interministerial de comercio exterior de material de defensa y doble uso (JIMDDU). Pueden requerir información adicional o aclaraciones técnicas. El plazo de resolución puede variar, teniendo en cuenta que, en primer lugar, pasa un equipo de trabajo y, posteriormente, se aprueba en la JIMDDU, que se reúne con una periodicidad aproximada de una vez al mes.

El plazo habitual de una licencia individual es de 12 meses. Y se pueden solicitar hasta dos rectificaciones, que tendrán que ver con la fecha de validez o el valor monetario exclusivamente. Si hubiera que modificar algún otro aspecto, habría que solicitar una nueva licencia.

El titular de las autorizaciones o licencias deberá conservar todos los documentos de las operaciones relativas a las mismas.

9- Otros aspectos a tener en cuenta

Aun cuando la empresa cuente con una licencia de exportación, existe una serie de aspectos colaterales o complementarios que se deberían tener en cuenta antes de exportar el producto. Se señalan a continuación los más relevantes:

- Problemas logísticos o de transporte: Hay que tener en cuenta que puede existir una falta de transportistas especializados que acepten mercancías sensibles o viajen a ciertos destinos internacionales. Además, pueden existir prohibiciones de tránsito o sobrevuelo por determinados países.
- Riesgo en el cobro de la operación: Puede resultar imposible realizar o recibir transferencias debido a sanciones financieras internacionales, por bloqueos internacionales a bancos determinados del país de destino, por ejemplo. Habrá que tener en cuenta también la inestabilidad política o económica del país de destino, ya que los conflictos internos (golpe de Estado, devaluación, control de capital, nacionalizaciones o intervenciones del gobierno, etc.) pueden afectar al cumplimiento del contrato y al cobro de la operación.



- Requisitos del país importador: El país importador puede requerir documentación o autorizaciones específicas al importador para la introducción del producto en el país, e incluso que existan prohibiciones de importación.

Por todo ello, es recomendable que la empresa disponga de un procedimiento específico para la exportación de productos susceptibles de ser sometidos a control en el que se involucren los departamentos relacionados directamente con la operación de exportación (logístico, administrativo, etc.), además de los departamentos financiero y comercial. Este procedimiento ayudará a evitar problemas como retenciones en la aduana, sobrecostos, incumplimiento de contrato, penalizaciones por retraso, etc.

EUSKADI
BASQUE COUNTRY



BasqueTrade
& Investment



Alameda Urquijo, 36 5ª Planta Edificio Plaza Bizkaia
48011 Bilbao info@basquetrade.eus
(+34) 94 403 71 60